

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8300

Ref. Expediente N° NC2017/0005401

Señor(a)
Juanita Ordoñez Amortegui

Asunto: MODELO DE UTILIDAD

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a las patentes de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, se le comunica que:

1. Petitorio (Art. 26 D486, literal a))

El petitorio registra que ha sido invocada prioridad. Sin embargo, no se anexa el documento de la solicitud de patente de la cual se invoca la fecha de prioridad y la cancelación de la tasa respectiva. Se sugiere aclarar.

2. Título

El título debe ser enfocado a un efecto en un sector tecnológico y no con el enfoque pedagógico con que se está planteando, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria haciendo énfasis, en este caso, a un juguete armable sin adhesivo para su ensamble.

3. Descripción (Art. 28 D486)

- El problema objetivo descrito en este capítulo se enfoca a solucionar problemas cognitivos, pero para una patente se debe enfocar en mayor proporción a un enfoque de problema técnico, y según lo mencionado por la solicitante, se puede enfocar a un juguete armable didáctico sin adhesivo. A lo cual se sugiere replantear la redacción del pliego descriptivo haciendo énfasis a la ausencia de dicho componente o sustancia para la unión.

4. No se consideran modelos de utilidad (Art. 82 D 486)

La materia contenida en la reivindicación 10 no cumple con lo establecido en el artículo 82 D486, al tratarse de reclamar el uso de colores de carácter estético, para la relación y presentación de determinada información. En consecuencia es materia excluida mediante protección de modelo de utilidad.

Oficio N° 8300

Ref. Expediente N° NC2017/0005401

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las frases: *"que proporciona 4 movimientos del conjunto ensamblado controlados manualmente por el usuario"* (reiv. 3), *"que busca eliminar o evitar equivocaciones en el proceso de armado, actuando como ayuda de orientación en el ensamble"* (reiv. 8), *"estimular la formación de relaciones lógicas cognitivas y fortalecer la motricidad fina"* (reiv. 9), sugieren un resultado a alcanzar, a efectos o ventajas y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado, efecto o ventaja. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales estructurales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- Las frases: *"que funciona mediante la unión de diferentes piezas"* (reiv. 1), , corresponde a una característica funcional, la cual aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- Las frases: *"que permiten su unión en una estructura, mediante una metodología de 72 pasos de ensamble"* (reiv. 2), *"permiten el movimiento de levantamiento"* (reiv. 4) *"permiten el movimiento de agarre"* (reiv. 5), *"para permitir el cabeceo"* (reiv. 6), *"permiten un movimiento de rotación de 90°"* (reiv. 7) sugieren una ventaja técnica, las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen.
- La materia contenida en la reivindicación 3 reclama un sistema, sin embargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de la Decisión 486, que define al modelo de utilidad como: *"(...) toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía"*, los sistemas no son contemplados. Por lo que se sugiere reemplazar dicho término por: "aparato", "componentes", "dispositivo", "máquina", etc.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

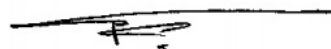
Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 8300

Ref. Expediente N° NC2017/0005401

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: RACHID PONCE VERGEL

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ